



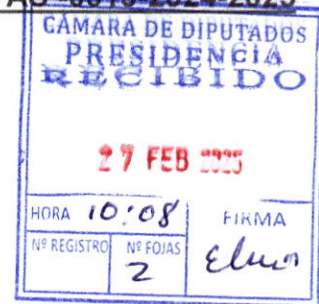
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 27 de febrero de 2025  
CITE: BNC-VAS-0013-2024-2025

**PL-429/24**

Señor:  
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. -



REF: SOLICITA REPOSICION DE PL No.054/2020-2021.

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarlo, por intermedio de la presente y de conformidad a lo establecido por el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, **Solicito la Reposición del Proyecto de Ley "PL No. 054/2020-2021 PROYECTO DE LEY " QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA CÁRCEL DE MODELO PALMASOLA"** conforme lo establece el procedimiento legislativo en la Cámara de Diputados.

Con este motivo, me despido con las debidas consideraciones.

Dip. Verónica Aguilera Salazar  
H. DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 7 de diciembre de 2020  
CITE: CD/CGDFFAA/ST/INT No. 017/2020-2021



Señor:  
Dip. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.-

**PL - 054 - 20**

**REF. Solicita reposición de PL - No. 559/2019-2020**

De mi mayor consideración.

Mediante la presente, tengo a bien solicitar la reposición del Proyecto de Ley 559/2019-2020 que **"DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA CÁRCEL MODELO PALMASOLA"** de la legislatura anterior, para continuar con el análisis correspondiente en la Comisión que presido.

Con este particular motivo, saludo a Ud.

Cordialmente;



Dip. Magaly Lourdes Gomez Aranibar  
**PRESIDENTA**  
COMISIÓN DE GOBIERNO  
DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ECC  
Cc. Arch.



PLAZA MURILLO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
LA PAZ - BOLIVIA

TELF: (591-2) 2201120  
FAX: (591-2) 2201663  
www.diputados.bo



000 006

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## PROYECTO DE LEY

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## LEY QUE DECLARA, DE NECESIDAD E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA CÁRCEL MODELO PALMASOLA.

## I. ANTECEDENTES

Las cárceles expresan y reflejan las condiciones sociales, económicas y culturales de su sociedad, pues en su interior de develan la fortaleza de sus valores colectivos y sus debilidades morales, convirtiéndose en un referente de la eficiencia en la implementación y respeto a los Derechos Humanos, al interior de ellas aflora diáfananamente la desigualdad social ya que son los recursos económicos individuales de cada interno los que definen las condiciones en las que transcurrirá su detención o condena. Es por ello que el Sistema Penitenciario de todo Estado debe evitar al interior de estos centros hechos que bien pueden entenderse como crueles, inhumanas y degradantes, actuar en contrario o de manera insensible ante la realidad carcelaria se constituye en un crimen que hace culpable a un sistema penitenciario que traicionaría el más mínimo concepto de justicia.

La realidad Boliviana expresa datos significativos que dan cuenta de que hasta 2016 existen en el territorio nacional 61 Recintos Penitenciarios compuestos por 19 cárceles (*Centro Penitenciario Urbano*) y 42 carceletas (*provinciales*) cuya seguridad conjunta se encuentra a cargo de aproximadamente 1.193 policías.

La población penitenciaria de estos recintos está compuesta por Detenidos Preventivos y Sentenciados de acuerdo al siguiente cuadro:

DEPARTAMENTO	SENTENCIADOS	PREVENTIVOS	TOTAL
SANTA CRUZ	1852	3780	5632
LA PAZ	777	2038	2815
COCHABAMBA	852	1659	2511
BENI	204	549	753
TARIJA	338	450	788
POTOSI	139	197	636
ORURO	169	506	675
CHUQUISACA	181	351	532
PANDO	129	127	256
<b>TOTAL</b>	<b>1641</b>	<b>9957</b>	<b>14598</b>

(FUENTE: Área de Cómputo y Estadística de la DGRP)

De estas cifras podemos evidenciar con preocupación que un alarmante **68 % de la población penitenciaria se encuentra detenida preventivamente**, de ahí se hace palpable la esmirriada efectividad del sistema judicial pues este ha colapsado la capacidad de los centros aplicando la detención preventiva como una regla y no como medida extrema excepcional tal cual estipula el Procedimiento Penal.

El penal de San Pedro de La Paz, en un ejemplo singular de este fenómeno siendo que se caracteriza por ser una vetusta edificación en el centro de la ciudad que inicialmente podía albergar a 300 personas, pero ahora sobreviven más de 1.500.

Esto se traduce en condiciones de hacinamiento que en los últimos años ha alcanzado aproximadamente el **182%**a nivel nacional; y va en ascenso por cada año que transcurre ya que las cárceles tenían una capacidad conjunta para 5.061 personas, pero hasta la gestión 2016 se da cuenta de la existencia de 14.598 internos



0110 005

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

lo que inevitablemente deriva en sobrepoblación e ingobernabilidad dominantes en los penales bolivianos.

## II. NORMATIVA PERTINENTE

**Constitución Política del Estado**, parágrafo 1, artículo 73 *"toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad"*; parágrafo 1, artículo 74 *"es responsabilidad del Estado la reinserción social y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y sexo de las personas privadas de libertad"*

**Ley Nro. 2298 de 20 de Diciembre del 2001 Ley de Ejecución Penal y Supervisión**; parágrafo 1, artículo 3 *"la pena tiene la finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley"*; artículo 9 *"la persona privada de libertad es un sujeto de derechos que no se halla excluido de la sociedad. Puede ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por esta Ley y, debe cumplir con todos los deberes que su situación legalmente le imponga"*; artículo 13 *"el Estado garantizará que los establecimientos penitenciarios cuenten con la infraestructura mínima adecuada para la custodia y el tratamiento de los internos"*

## III. LA OPORTUNIDAD Y REHABILITACIÓN

La Rehabilitación es entendida como el proceso a través del cual se presta ayuda y oportunidad a personas que necesitan reintegrarse desde una perspectiva psicosocial a una Sociedad determinada, en si es poner a disposición del interno la "oportunidad" (*conurrencia de condiciones re adaptantes y voluntad personal*) de reestructurar y reconfigurar su conducta y el de su entorno en busca de superar las condiciones que lo llevaron a entrar en conflicto con la Ley, empero la rehabilitación en el presente se ha constituido en una metáfora plasmada en la Ley carente de acciones concretas que permitan implementar programas e infraestructura suficientes que soslayen la insoportable, escasez, estrechez y aumento de la miseria del privado de libertad, sufrimiento permanente para su familia, conculcación de las oportunidades de mejorar sus condiciones, muchas veces contagio de enfermedades y caída en peores redes de corrupción, adicción e ilegalidad. De ahí el vehemente reclamo de la población penal que denuncia el encierro como mayor castigo y el pretendido control como abuso y sometimiento.

La oportunidad de rehabilitara los internos debe plantearse en términos de trabajo, educación y organización social. Sin una organización para el trabajo, sin una modernización de sus actividades, sin ambientes que respeten su condición humana, sin programas suficientes y eficaces de rehabilitación, sin un cambio de mentalidad será difícil reducir la pobreza y falta de oportunidades en las cárceles de Bolivia y se mantendrá el carácter utópico de la pretendida rehabilitación.

A modo de ejemplo relativo a la temática presente, debemos señalar que la ley No.264 de seguridad ciudadana en su artículo 68 parágrafo I obliga a que el nivel central del estado realice convenios intergubernativos con las entidades territoriales autónomas para constituir en las cárceles "centros de capacitación laboral productivo" empero a pesar de esta disposición normativa y por ende de cumplimiento obligatorio, hasta 2016, de 61 recintos penitenciarios solo 3 han suscrito convenios de trabajo con entidades autónomas a saber:

1. Recinto penitenciario de Montero (Santa Cruz)
2. Recinto penitenciario de Villa Busch (Pando)
3. Recinto penitenciario de San Roque (Chuquisaca)





Los demás centros penitenciarios aun bosquejan proyectos de similar naturaleza que no han sido objetivizados, extremo que alarma sobremanera siendo que las oportunidades de rehabilitación emprendidas por el Estado en base a capacitación laboral, al presente, no han sido implementados con la emergencia y prioridad requerida, por ello las oportunidades de reinserción efectiva y permanente tal cual es el objeto de la pena de acuerdo a la Ley 2298 se ven disminuidas.

El implementar programas de rehabilitación basadas en factores educativos y laborales, proveer de servicios médico, prestar asistencia psicológica entre otros requiere de espacios físicos para su instalación y desarrollo, sin los mismos es imposible alcanzar el objetivo de esos programas, todo ello debe circunscribirse al individuo particularizado, es decir, no es posible concebir la rehabilitación y reinserción social del mismo sin proveerle de las condiciones mínimas de habitabilidad durante el tiempo de su permanencia en los centros de internación penal, es decir, si pretendemos rehabilitar a un ser humano debemos tratarlo como a tal.

#### IV. CENTRO DE REHABILITACION PALMASOLA

Ubicado en Santa Cruz de la Sierra ocupa 34 hectáreas, fue construido a fines de los 70 para albergar a unos 600 reclusos, pero hoy cobija a unos 5.632 en situación de hacinamiento, al presente alberga al 39% de la totalidad de los internos del país, es decir tiene la mayor población penitenciaria a nivel nacional y en su seno se traduce un 84.88% de la población penitenciaria de Santa Cruz.

La historia de Palmasola se remonta a 1989. Ese año, el Gobierno boliviano decidió trasladar la cárcel de Santa Cruz de la Sierra, que hasta entonces estaba en pleno núcleo urbano, a las afueras de la ciudad. Las autoridades instalaron lo básico, "que era muy precario", los presos son los que han ido arreglando y acondicionando el penal. Ahora tienen allí iglesias, billares, gimnasios, restaurantes, pensiones, todo construido por los reos.

La cárcel está dividida en cuatro áreas independientes: PC2 es donde están alojadas las mujeres; PC3 es el área restringida para los presos más peligrosos; en PC4 están el resto de internos varones, y, en PC5, los ex policías con delitos, los menores y los presos con condenas muy bajas. Los encargados de la seguridad dentro de las distintas áreas son los propios internos.

Es sabido que la mayoría de los servicios requeridos para el funcionamiento del Penal son sufragado por los mismos internos incluida la salud, además en su interior existen tarifas que deben ser canceladas como ser el ingreso a las instalaciones y poder desplazarse entre los diferentes patios; cada noche que los cónyuges, parejas e hijos de los reclusos pascan dentro de las instalaciones; la comida, el "pago único" por concepto de limpieza del patio; la entrada garantizada a PC4 sin pasar por PC3, la sección más violenta del penal; el alquilar una celda; la compra de una celda, todo tiene un precio, donde ha fallado la organización estatal ha reinado la organización interna.

En suma las mejoras existentes han sido promovidas por iniciativa de los mismos internos (Art. 86 LEPS), es decir que son ellos quienes movidos por la necesidad y de manera paralela a sus posibilidades económicas se han provisto de sus propias dependencias en áreas privadas y comunes dentro del centro, quedando estas a favor del establecimiento sin derecho a reembolso una vez que son abandonadas por sus moradores al extinguirse la condena. Esto se traduce en que ellos suplen precariamente las obligaciones que el Estado debería proveer en resguardo de su condición humana empero a pesar de este esfuerzo se los puede ver pernoctando en gradas, bajo las gradas, pasillo o en cualquier espacio disponible que diariamente es disputado.



000 003

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palmasola es una prisión cuya gobernabilidad se escapa de las manos de la Administración y solo un severo régimen de autodisciplina gestionado por los internos es capaz de imponer un ensayo de orden en su interior y a decir de varios expertos sólo una fragmentación de este complejo penitenciario haría posible establecer un control y garantizar a la vez la seguridad de las personas que viven en su interior. Por ellos este centro hace un equilibrio entre cuatro poderes el de los internos, el de la policía, el de los jueces y el de la administración penitenciaria y ninguno de ellos podría realizar un de control de manera aislada sino que es interdependiente uno del otro tal cual reconocemos en el presente Proyecto de Ley ya que intentamos disminuir uno de los factores materiales que es el más cercano a la población penitenciaria.

Acontecimientos de nefastas repercusiones que evidencian el estado crítico de este penal por la carencia de oportunidades de rehabilitación son los enfrentamientos entre facciones rivales anquilosadas en su interior, uno de los peores episodios fue el perpetrado el 23 de agosto de 2013 cuando una guerra territorial en el pabellón de máxima seguridad, conocido como "Chonchocorito", dejó 35 muertos, entre ellos un niño de un año y medio, y un centenar de heridos. Una investigación judicial estableció que los presos murieron por asfixia a raíz de la inhalación de humo, quemaduras y golpes con arma contundente después de la toma de un bloque por reos de otro pabellón.

No puede dejar de mencionarse el hecho de suscitado el 5 de marzo de 2018 cuando un motín de internos facilitó la fuga de al menos 6 de ellos que a pesar de ser recapturados desnuda el drama social familiar que viven los internos que al tener una familia constituida por menores de edad deben someter a estos a condiciones de riesgo y una penalización inmerecida pues al ser menores y carentes de familia ampliada deben convivir en una suerte de reclusión ampliada al lado de sus progenitores.

Finalmente el hecho que a acongojado y reforzado la necesidad de un cambio contemporáneo es el suscitado el 14 de Marzo de 2018 cuando en un intento de establecer el orden y restaurar el control del Estado sobre este centro penitenciario se llevó adelante un operativo policial a tempranas horas, como resultado de esta intervención se tuvo que lamentar la muerte de 7 internos, policías heridos, traslado de internos, secuestro de armas de fuego, sustancias no permitidas entre otros.

Paradójicamente en el frente del penal, conocido popularmente como "pueblo prisión", por su estructura, se lee: "Centro de Rehabilitación de Palmasola", pero se dice que los delincuentes hacen su "posgrado" en ese penal y pocos son los que se rehabilitan, en ese afán se ha desarrollado ya un proyecto de constituir la "Cárcel Modelo Palmasola" a cuyo efecto la Gobernación del Departamento de Santa Cruz en la gestión 2015 a transferido al Ministerio de Gobierno 35 has. de terreno colindantes a Palmasola, el Municipio de Santa Cruz ha diseñado el Plan Maestro correspondiente quedando pendiente el financiamiento comprometido por el Nivel Central del Estado a través del Ministerio de Gobierno que permitan una reestructuración integral del Régimen Penitenciario a fin de constituir esta cárcel como paradigma a ser emulado por los demás centros existentes en el territorio nacional.

## V. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Los lamentables extremos descritos precedentemente hacen por si solos una justificación plena y abundante del presente Proyecto de Ley, ya que evidencian la insuficiencia del Sistema Penitenciario Nacional para el tratamiento del interno debido a múltiples factores, entre ellas la más visible es la relacionada a la actividad judicial que mantiene como detenidos preventivos a casi el 68 por ciento de los presos.





000 002

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se hace necesaria una reestructuración en la vigilancia a la institucionalidad que al presente controla estos centros, a fin de evitar las irregularidades evidenciadas en los operativos de control a los mismos donde se hallan bebidas alcohólicas, armas blancas, armas de fuego, estupefacientes entre otros, se hace necesario el control paralelo por personal en seguridad penitenciaria para evitar el ingreso de estos elementos, mantener el orden, la disciplina y la seguridad, salvaguardando los derechos humanos de los internos.

La falta de infraestructura impide que el Estado sea el que provea una celda, lo que obliga al individuo a pagar de su bolsillo un alquiler por un ambiente, y si no tiene capacidad económica, su opción es la de compartir un espacio con algún otro interno o buscar lugar en las gradas, debajo de ellas, o en los pasillos, esta insuficiencia de la infraestructura carcelaria y el inevitable hacinamiento conlleva una flagrante violación a los derechos humanos, violencia interna, pugnas de poder y la retardación de justicia.

Actualmente no existe esa selección rigurosa ya que conviven indiferentemente reos peligrosos, reincidentes, detenidos bajo cargo de narcotráfico, violación, asesinato, robo, estafa o deudores de pensiones familiares, detenidos preventivos, niños y mujeres de los internos, entre otros debido a la carencia de espacio redundantemente descrita.

Esta descripción evidencia la imperiosa necesidad de respuesta por parte de Estado al clamor de un sector de la población que se encuentra en conflicto con la norma, pero que no ha perdido su condición y su derecho a ser tratado como un ser humano manteniéndose indemne su calidad de sujeto de derecho, por ello debe ser respetado, es su derecho acceder a las oportunidades de rehabilitación y reinserción que la institucionalidad estatal pueda brindarle y es obligación de este último el brindarle esas condiciones y sobre todo dotarle ambientes adecuados que le den una oportunidad permanente y cierta de reinserción a esa sociedad que no puede quedarse indiferente ante esta problemática, pues el aplazar su tratamiento solo deriva en la incrementación cada uno de los factores perniciosos que hemos descrito con repercusión directa en esa misma sociedad que intenta castigar el delito.

Por ello mejorar las condiciones de habitabilidad a los privados de libertad a través de la materialización de la "Cárcel Modelo Palmasola" es posible, la consecución de este proyecto permitirá proscribir las condiciones inhumanas de hacinamiento padecidas por la población penitenciaria que laceran su dignidad y condición humana, y que debe desarrollarse de manera simultánea a la interposición de programas de rehabilitación y reinserción, priorizando la clasificación de secciones de acuerdo al delito y a la peligrosidad de los presos en un espacio físico adecuado.

Finalmente, el crecimiento demográfico de la población boliviana conlleva un crecimiento proporcional de los hechos delictivos por la complejidad en que se desarrolla toda sociedad, por ello es previsible que el no dar soluciones en el presente es promover la multiplicación exponencial de todo cuanto sentidamente se ha descrito.





000 001

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

PL - 054 - 20

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL - 559 - 19

LEY QUE DECLARA, DE NECESIDAD E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA CÁRCEL MODELO PALMASOLA.

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad e interés nacional la construcción de la Cárcel Modelo Palmasola del Departamento de Santa Cruz de la Sierra a fin de erradicar el hacinamiento de los internos e implementar el modelo formativo-educativo con respeto integro a sus Derechos Humanos.

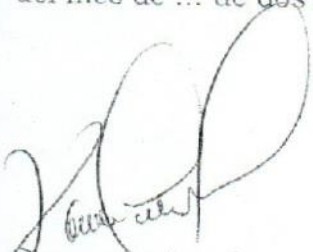
**ARTÍCULO 2.- (MARCO NORMATIVO)** La presente Ley tiene su fundamento legal en las disposiciones constitucionales establecidas en los Artículos 73 parágrafo I y 298 parágrafo II numeral 11).

**ARTÍCULO 3.- (DECLARACIÓN DE NECESIDAD E INTERÉS NACIONAL)** Se declara de necesidad e interés nacional la construcción de la cárcel modelo Palmasola en el Departamento de Santa Cruz de la Sierra.

**ARTÍCULO 4.- (EJECUCIÓN)** El Órgano Ejecutivo en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento de Santa Cruz en el marco de sus competencias coordinaran la implementación del objeto de la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los ... días del mes de ... de dos mil veinte años.

  
Scarlett Zambana  
Diputada N.

  
Para Lony Chávez Vaca  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



